



MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

2025-4-1-0004776

Montevideo, 11 NOV. 2025

**VISTO:** la Compra Directa por Excepción N° 32/2025 amparada en el numeral 1 del literal D), del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, modificativas y concordantes, cuyo objeto es "Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio del Interior"; -----

**RESULTANDO:** I) que el 14 de julio de 2025 se celebró el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante M.T.O.P.) y el Ministerio del Interior (en adelante M.I.) ad referendum del Tribunal de Cuentas con el fin de aunar esfuerzos con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común;-----

II) que se estipula en la cláusula primera como finalidad y objetivos establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para las instituciones, así como a los intereses superiores del Estado, ambas comprometiéndose a promover el relacionamiento permanente cuando cualquiera de las Instituciones, por medio de sus órganos competentes lo requiera; -----

III) que propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades, que pueda demandar cualquiera de las partes; en caso de que la Dirección Nacional de Arquitectura (en adelante D.N.A.) del M.T.O.P. realice estudios, anteproyectos y/o proyectos ejecutivos, será de aplicación lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre del 2018, por lo cual el M.I. aportará a la D.N.A. el monto equivalente al previsto en la precitada ley, la D.N.A. actuará en estas obras y trabajos, por el régimen de Administración Directa y/o por Contrato con empresas particulares; -----

IV) que el monto total del Acuerdo asciende hasta la suma de \$ 200.000.000,00 (pesos uruguayos doscientos millones con 00/100), y en caso de insuficiencia de créditos para la ejecución, el M.I. gestionará el refuerzo correspondiente.

Dicha cantidad para solventar los gastos de las obras y trabajos, podrá atenderse total o parcialmente y será afectada a recursos del presente ejercicio y/o ejercicios futuros; -----

**V)** que las partes deberán celebrar Acuerdos Complementarios que especifiquen los programas, proyectos, obras y trabajos, especificarán su modalidad de ejecución, su instrumentación, y los montos a asignar a cada una de ellas; -----

**VI)** que para la mejor ejecución del presente Acuerdo, se constituirá un Comité Interinstitucional de Seguimiento, integrado por representantes de ambas partes, el mismo será designado en cada Acuerdo Complementario. Serán cometidos de dicho Comité: a) analizar y proponer al M.I. programas de cooperación técnica, b) evaluar y sugerir al M.I. áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica, c) elaborar planes de obras y trabajos que el M.I. le encomiende, d) coordinar inspecciones conjuntas integradas por representantes técnicos del M.I. y el Director de Obra de la D.N.A., tanto en obras realizadas por Administración Directa como en Obras por Contrato, a los efectos de realizar el seguimiento y control de obra, e) realizar informes trimestrales a las partes sobre los resultados de la ejecución de programas, proyectos, obras y/o trabajos específicos. De las reuniones mantenidas por los referidos grupos se labrarán actas sucintas; -----

**VII)** que el M.I. se obliga: a) transferir al M.T.O.P. de forma total o fraccionada, la suma mencionada en el Resultando IV, para atender los gastos que demanden las obras, más los ajustes que correspondan, que se realicen en el marco del Acuerdo; b) aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Administración Directa, el monto resultante de la aplicación del Decreto N° 369/996, de 18 de setiembre de 1996, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario; c) aportar a la D.N.A., en el caso que ésta se encargue de realizar el proyecto y/o proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo establecido en el artículo 158, de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018 de acuerdo numeral 3 de la cláusula séptima del acuerdo, y d) en el caso que el M.I. realice el proyecto, suministrar a la D.N.A. todos los recaudos necesarios para la ejecución de las obras; -----

**VIII)** que el M.T.O.P. por intermedio de la D.N.A. se obliga a contribuir tomando a su cargo según corresponda: a) el apoyo técnico al M.I. cuando éste así se lo

solicite; b) la realización de programas y proyectos, cuando el M.I. se lo encomiende; c) la ejecución, administración, contralor, dirección de las obras y trabajos; d) aportar todos los equipos e infraestructura necesarios. Todo se cumplirá hasta el monto del aporte del M.I.; -----

**IX)** que el inicio de las obras y trabajos será coordinado entre las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la D.N.A. del M.T.O.P., en el caso de obras y trabajos por Administración Directa y el efectivo depósito de los aportes del M.I.; -----

**X)** que de acuerdo a la cláusula décima quinta y décima sexta el Convenio Marco se celebró ad referendum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y previo a la intervención del Tribunal de Cuentas. El Convenio tendrá vigencia a partir de la aprobación del Poder Ejecutivo hasta el 28 de febrero de 2030. En tanto se encuentre sin concluir la elaboración de Programas o Proyectos arquitectónicos así como la ejecución de obras que se especifiquen en Acuerdos Complementarios y mientras no se apruebe un nuevo Acuerdo Marco, continuarán rigiendo las disposiciones del Acuerdo mencionado el Resultando I); -----

**CONSIDERANDO: I)** que el M.I. y el M.T.O.P., han celebrado, ad referendum, el Convenio Marco el día 14 de julio de 2025, citado en el Resultando I) de la presente;-----

**II)** que por tratarse de una contratación entre Organismos o Dependencias del Estado, o Personas Públicas no Estatales, se entiende ajustado a derecho invocar como fundamento del presente procedimiento de contratación, la causal de excepción establecida en el numeral 1, del literal D), del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 09 de julio de 2020, modificativas y concordantes; -----

**III)** que de las partidas transferidas deberá rendirse cuenta conforme al artículo 132 y siguientes del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 416 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005; -----

**IV)** que se elevaron las actuaciones al Tribunal de Cuentas, el que por Resolución N° 2365/2025, de 17 de setiembre de 2025 acordó cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio del Interior la intervención del gasto total de hasta \$ 200.000.000 (pesos uruguayos doscientos millones con

00/100), previo control de su imputación con cargo al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente, y previa verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a ese Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza de fecha 27/05/1958, en la redacción dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de 16/06/2010); -----

V) que se remitió un nuevo proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo al Tribunal de Cuentas modificando el anterior, por cuanto en el Numeral 2) de su parte dispositiva se omitió, de forma involuntaria, indicar que el gasto se atenderá con cargo a la Unidad Ejecutora 001, Programa 460 Proyecto 973 y/o Programa 461 Proyecto 893, extremo que ha sido subsanado e incorporado en el nuevo proyecto de Resolución remitido, en mérito a que en el marco del Acuerdo de referencia también se prevé la ejecución de obras en recintos carcelarios, cuyo programa y proyecto no fue incluido en el proyecto de Resolución oportunamente sometido a intervención. El que por Resolución N° 2580/2025, de 15 de octubre de 2025 acordó estar a lo dispuesto en la Resolución N° 2365/2025, de fecha 17 de setiembre de 2025, cometiendo al Contador Auditor destacado ante el Ministerio del Interior la verificación de que la erogación se impute con cargo al objeto del gasto adecuado, en el Programa 460 Proyecto 973 y/o Programa 461 Proyecto 893, con disponibilidad suficiente; -----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, la normativa citada ut supra y a lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución de la República; -----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **RESUELVE:**

1º) Apruébase el "Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio del Interior", celebrado, el día 14 de julio de 2025, que luce como Anexo a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma. -----

2º) La erogación totaliza hasta \$ 200.000.000,00 (pesos uruguayos doscientos millones con 00/100) a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Se atenderá el gasto desde la aprobación por parte del Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas, con cargo al Inciso 04, Unidad Ejecutora 001, Programa 460, Proyecto 973 y/o Programa 461 Proyecto 893, Grupo 3, Objeto del Gasto 382, Financiación 1.1 Rentas Generales mediante depósito o transferencia de una o más partidas, por el Ministerio del Interior en la cuenta N° 001552791-

00056 del Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.), de la que es titular la Dirección Nacional de Arquitectura (D.N.A.) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la que efectuará las rendiciones de cuenta de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia. ----

3º) Pase por su orden al Departamento de Contaduría de Secretaría a fin de tomar conocimiento y al Área Logística a fin de dar intervención al Auditor Destacado del Tribunal de Cuentas notificación y trámites de estilo. Oportunamente archívese. -----

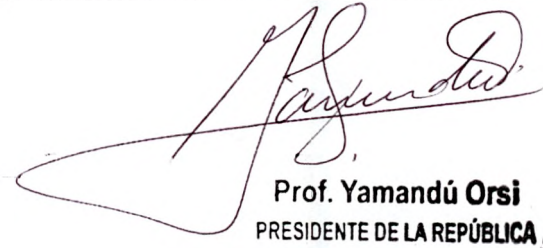
GAL/AS/KL/vc/mvg



CARLOS NEGRO



LUCIA ETCHEVERRY



Prof. Yamandú Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA